



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3° - Edificio Nemqueteba
Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2021.**

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: DELCY ESTHELA SUAREZ GUZMAN

DEMANDADO: IVAN DARIO SERPA PEÑATE

RADICADO: 1100131100032021 00245

Se ocupa el despacho de resolver sobre la Consulta de la Resolución de fecha 11 de Mayo de 2021, proferida por la Comisaría Once de Familia Suba Cuatro de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. La señora DELCY ESTHELA SUAREZ GUZMAN, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Once de Familia Suba Cuatro de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, el señor IVAN DARIO SERPA PEÑATE.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la Resolución del 16 de octubre de 2019, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada señor IVAN DARIO SERPA PEÑATE y a favor de la señora DELCY ESTHELA SUAREZ GUZMAN y de sus hijos KIMBERLY SERPA SUAREZ de cuatro años de edad e IVAN GABRIEL SERPA SUAREZ de tres años de edad, para que se abstenga de manera inmediata de realizar cualquier tipo de agresión física, verbal, psicológica, amenaza, ultraje, agravio, escándalo u otra acción que genere violencia intrafamiliar en contra de la accionante e hijos, se le ordenó respetar los espacios personales y el vocabulario con el que se dirige hacia la denunciante e hijos; también se ordenó al denunciado acudir con carácter obligatorio a tratamiento reeducativo y terapéutico a fin de manejar niveles de comunicación asertiva y obtener habilidades para la resolución pacífica de conflictos, manejo adecuado de rabia, ira, control de impulsos, entre otros. (fls.42 a 44, cd. 1)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor IVAN DARIO SERPA PEÑATE, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja o denuncia. (fl.129, cd.3)

Consentimiento informado para determinar si existen condiciones de vulneración y posibles factores de violencia doméstica. (fl.131, cd.3)

Instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad personal por violencias al interior de la familia. (fls.133,134, cd.3)

Acta de verificación y garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes. (fls.135,136, cd.3)

Solicitud de Incidente de Incumplimiento a la medida de protección elevada por la denunciante, en donde manifestó que el día 29 de marzo de 2021, el accionado la maltrató física, verbal y psicológicamente, manifestando que ella se encontraba lavando el baño, el querellado le grito groseramente que se apurara y cuando él salió de bañarse la empezó a agredir cogiéndola del cabello y halándola por el piso, después le torció los dedos hacia atrás, le iba a seguir pegando pero el hermano se metió y no dejó que le pegara más, indicó que no desea seguir viviendo con el accionado, ni aguantarle maltratos físicos, ni psicológicos, que con los hijos de seis y cuatro años es igual, les pega con correa, les grita; también expresó que ella le hizo el reclamo por un saco que le regaló la dueña de la casa y el

denunciado se puso de mal genio y empezó a pegarle con el palo de la escoba. (fls.139 a 141, cd.3)

Admisión del incidente de incumplimiento, citación a audiencia y remisión a medicina legal, entre otros. (fl.147,148, cd.3)

Formato Único de Noticia Criminal por Fiscalía, conocimiento inicial. N°110016500113202104429 del 28 de abril de 2021. (fls.153 a 155, cd.3)

Informe Pericial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses practicado a la señora DELCY ESTHELA SUAREZ GUZMAN el 4 de mayo de 2021. Examen Médico Legal: *“Descripción de hallazgos: Neurológico: alerta orientada en tres esferas. Espalda: refiere dolor región dorsal sin edema o equimosis locales. Miembros superiores: refiere dolor sobre articulación metacarpofalanga de un dedo de ambas manos sin edema o deformidad actual. No limitación articular. Piel y Faneras: sin presencia de lesiones locales recientes evidentes. Análisis, interpretación y conclusiones: no existe huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal, debe tenerse en cuenta tiempo de evolución. Recomendaciones: 1. Teniendo en cuenta su relato se sugiere a su despacho tomar las medidas de protección necesarias y pertinentes para evitar nuevas agresiones. 2. Se deriva a valoración de riesgo y que esta se tenga en cuenta dentro del proceso, llamar a pedir la cita al teléfono 4069777 extensión 1133 de 9:00a.m. a 3 p.m. 3. Se sugiere acudir a Casa de igualdad de Oportunidad para las mujeres donde le brinden orientación psico social y asesoría socio jurídica en forma gratuita. 4. Continuar investigación.”* (fls.167,168, cd.3)

Audiencia del 11 de mayo de 2021, se abre la diligencia con la comparecencia de las partes. La accionante se ratificó de los hechos denunciados ampliando su denuncia cuando indicó que en el mes le pega dos veces, que casi no lo hace verbalmente, que siempre sus hijos han sido testigos de las agresiones porque le pega delante de ellos, que el accionado es responsable con los alimentos de los hijos y que ella cree que el señor SERPA PEÑATE tiene algo con la dueña de la casa en que viven. Por su parte el accionado aceptó los cargos endilgados cuando indicó que “la tomé del pelo pero no recuerdo que le haya dado con el palo la tomé del pelo porque ella me dijo groserías yo necesitaba el baño necesitaba salir y como ella me tirar las cosas a mí me dio rabia la tomé del cabello y ella tomó un cuchillo y yo pues le tome los dedos para evitar y le termine fregando los dedos porque es que una mujer no tiene la misma fuerza que un hombre los problemas que hemos tenido es por la mala actitud de ella a las malas palabras y celosa, también indicó que asistió al proceso terapéutico ordenado en la medida de protección “fui pero no terminé sinceramente esas personas tienen más problemas con uno.”

La Comisaría procedió entonces a revisar los antecedentes de la actuación procesal, adelanto la etapa probatoria con las pruebas documentales allegadas, como son la solicitud del incidente de incumplimiento, la denuncia penal por violencia intrafamiliar ante Fiscalía y el informe pericial de clínica forense que aunque no determino incapacidad, remitió a valoración del riesgo por la situación de vulneración en que se encuentra la denunciante, valorando las pruebas y teniendo en cuenta que el accionado en los descargos que hiciera aceptó los hechos imputados en su contra, se determinaron como ciertos. Así las cosas, no se estimó practicar más pruebas, procediéndose entonces a realizar las consideraciones pertinentes del caso a resolver, bajo un marco legal y constitucional, resolviendo finalmente, declarar el incumplimiento a la medida de protección por parte del accionado, sancionándolo con la multa establecida como quiera que lesionó la integridad física, emocional y psicológica de la accionante y se reiteró al accionado el carácter obligatorio de asistir al tratamiento reeducativo y terapéutico ordenado en la medida de protección. (fls.161 a 166, cd.3)

Con lo anteriormente expuesto, la solicitud de incumplimiento que interpusiera la querellante, la denuncia penal ante Fiscalía, la aceptación de cargos por parte del querellado y la valoración de los hechos se puede evidenciar que ha existido maltrato físico, verbal y psicológico, contra la integridad de la incidentante. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte del señor IVAN DARIO SERPA PEÑATE. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”**

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por IVAN DARIO SERPA PEÑATE, en contra de la incidentante, señora DELCY ESTHELA SUAREZ GUZMAN y, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución del Once (11) de Mayo de 2021, proferida por la COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA CUATRO de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por DELCY ESTHELA SUAREZ GUZMAN, en contra de IVAN DARIO SERPA PEÑATE.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **41 HOY 22 DE JULIO DE 2021.**



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

YCBR